



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO "UTRAHUILCA"
DEMANDADO: LUIS IGNACIO PULIDO DIAZ
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2020-00733-00

Conforme al inciso primero del artículo 286 del Código General del Proceso, procede el despacho a corregir los numerales primero, segundo y tercero del auto del 21 de enero de 2021, por medio del cual, se libró mandamiento de pago dentro de la presente actuación

En concordancia el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el auto del 21 de enero de 2021, en el sentido de tener como valor a librar mandamiento de pago:

"**PRIMERO: LIBRAR** mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en pretensiones acumuladas a favor de la COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO "UTRAHUILCA" NIT No. 891100673-9 contra LUIS IGNACIO PULIDO DIAZ, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 83.233.144 quién deberá cancelar las siguientes sumas de dinero respecto del pagaré No. 11325433 del 17 de noviembre de 2020.

1.- La suma de NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y UN PESOS (\$9.649.051), correspondiente al capital adeudado del pagare base de la ejecución de fecha de vencimiento del 17 de noviembre de 2020.

Más los intereses corrientes causados desde el 29 de febrero de 202 hasta el 17 de noviembre de 2020, junto con los intereses moratorios desde el 18 de noviembre hasta el pago de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR a los demandados (a) (los) LUIS IGNACIO PULIDO DIAZ, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 83.233.144, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente.

TERCERO: DISPONER la notificación de este interlocutorio al (la) (los) demandado (a) (os) LUIS IGNACIO PULIDO DIAZ, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 83.233.144, conforme lo



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

preceptúa el art. 290 los demandados y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos. "

SEGUNDO: El presente auto forma parte integral de la providencia del 21 de enero de 2021.

Notifíquese.

RICARDO ALONSO ÁLVAREZ PADILLA
Juez

YEZS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **05 de marzo de 2021** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **012** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO